

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, presentada a continuación del proceso Monitorio radicado bajo el No. 2023-00097-00 ante este Despacho. Informo además que las costas liquidadas en el proceso declarativo especial señalado, corresponden a la suma de \$861.638,00.

Manizales, 25 de mayo de 2023


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo a continuación de Monitorio
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00097-00
DEMANDANTE: Sociedad FORMAPOL S.A.S
DEMANDADO: Sociedad CONSTRUCCIONES MARU S.A.S

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso monitorio.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud del mandamiento de pago deprecado, en lo atinente a la suma de dineros adeudados por la sociedad Construcciones Marú S.A.S. a la entidad demandante, por concepto de capital insoluto más los intereses moratorios de cada uno de los valores referidos en las facturas de venta y las costas procesales liquidadas en el proceso monitorio, se advierte que la misma se ajusta a lo normado en los artículos 306 y 422 del CGP, pues se cimenta en la sentencia proferida por este despacho el día 19 de abril de 2023, en el proceso radicado bajo el No. 170014003009-2023-00097-00, la cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte de la sociedad deudora (demandada en el proceso monitorio) y a favor de la aquí ejecutante, así como en el auto del 17 de mayo de 2023, a través del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales. En consecuencia, se libraré el deprecado mandamiento de pago por los mencionados conceptos.

Teniendo en cuenta los supuestos facticos y normativos señalados, encuentra procedente este judicial acceder a las pretensiones presentadas y dar aplicación al trámite previsto en el artículo 306 de la norma en cita, para lo cual se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero reconocidas en la sentencia del 19 de abril de 2023 y las costas procesales liquidadas y aprobadas en auto del 17 de mayo de 2023

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la Sociedad CONSTRUCCIONES MARU S.A.S y en favor de la Sociedad FORMAPOL S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1. *Respecto de la Factura de venta No. FO40207*

1.1 CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de \$5.312.173,80 correspondiente al capital insoluto contenido en la referida factura de venta.

*1.2 INTERESES DE MORA: La suma de dinero que corresponda a los intereses moratorios respecto del capital insoluto de la factura de venta No. FO40207, los cuales se liquidarán mes por mes sobre el capital anterior, desde la fecha en que se causaron, esto es el día **11 de enero de 2020** y hasta la fecha en la cual se haga el pago total de la obligación; lo anterior a las tasas máximas que mensualmente certifica la Superintendencia Financiera*

2. *Respecto de la Factura de venta No. FO40208*

2.1 CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de \$5.529.073,20 correspondiente al capital insoluto contenido en la referida factura de venta.

*2.2 INTERESES DE MORA: La suma de dinero que corresponda a los intereses moratorios respecto del capital insoluto de la factura de venta No. FO40207, los cuales se liquidarán mes por mes sobre el capital anterior, desde la fecha en que se causaron, esto es el día **11 de enero de 2020** y hasta la fecha en la cual se haga el pago total de la obligación; lo anterior a las tasas máximas que mensualmente certifica la Superintendencia Financiera*

3. *Respecto de la Factura de venta No. FO40263*

3.1 CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de \$5,861,462.19. correspondiente al capital insoluto contenido en la referida factura de venta.

*3.2 INTERESES DE MORA: La suma de dinero que corresponda a los intereses moratorios respecto del capital insoluto de la factura de venta No. FO40207, los cuales se liquidarán mes por mes sobre el capital anterior, desde la fecha en que se causaron, esto es el día **30 de enero de 2020** y hasta la fecha en la cual se haga el pago total de la obligación; lo anterior a las tasas máximas que mensualmente certifica la Superintendencia Financiera*

4. *Costas Procesales del Proceso Monitorio*

4.1 Por la suma de \$861.638,00 por concepto de las costas procesales liquidadas y aprobadas por este despacho mediante auto del 17 de mayo en el proceso Monitorio con radicado 17001400300920230009700.

5. *Sobre las costas de la presente ejecución se resolverá en el momento procesal oportuno.*

Segundo: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada por **estado electrónico**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del P. La demanda deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, que considere necesaria en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03033342f81114e875713c6b06a2b1e2744fef84453c13c57ed81632b372c149**

Documento generado en 26/05/2023 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>